CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor Harold Rengifo Victoria contra la Secretaría General de la Unidad de Restitución de Tierras, la cual correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el 21 de febrero de 2022. Palmira, 21 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 015.-
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **HAROLD RENGIFO VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94386647, con domicilio en la calle 22 transversal 16-63 B/ sembrador de esta ciudad, número telefónico 320 789 2844, correo electrónico haroldrengifo.victoria@hotmail.com; , contra **SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS,** por considerar vulnerado su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**; ordenando la notificación del ente accionado. Asimismo, se ordenará la vinculación de la **DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA, SEDE CALI DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, además, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

Por último, respecto de la solicitud de vinculación del *núcleo familiar García Jaramillo, Edinson Espinosa Rengifo y Álvaro Ocoro Gonzalez*, considera esta instancia, no es pertinente, por ahora, disponerlo como quiera que i) no se tiene conocimiento de los datos de ubicación y/o notificación personal de éstos, tampoco fueron aportados por el accionante en su escrito, y ii) se desconoce las razones exactas por las cuales deben concurrir a esta acción constitucional

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor HAROLD RENGIFO VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94386647, con domicilio en la calle 22 transversal 16-63 B/ sembrador de esta ciudad, número telefónico 320 789 2844, correo electrónico haroldrengifo.victoria@hotmail.com; , contra SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, por considerar vulnerado su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA, SEDE CALI, DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS; con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) REQUERIR al señor HAROLD RENGIFO VICTORIA para que, en el término de dos (02) días, siguientes a la notificación, informe a este estrado de manera puntual las razones por las cuales solicita se vincule a esta acción de tutela al *núcleo familiar García Jaramillo, señor Edinson Espinosa Rengifo y señor Álvaro Ocoro Gonzalez*, debiendo informar además todos los datos de ubicación y notificación de éstos. 3) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80f4c00cd39c33cc3379f68f203cdf7cab9a4605cd0538f01ea02495e76550ef
Documento generado en 21/02/2022 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica